



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de:**

### LEY

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto fomentar la inclusión de las víctimas de violencia de género en el mercado laboral formal.

**Artículo 2.-** A los efectos de esta norma se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder con respecto al varón, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de la mujer, como así también su seguridad personal, con los mismos alcances que es definida la violencia contra las mujeres por la ley 26.845 en su artículo 4°.

**Artículo 3.-** Este beneficio se concede por un período especial de 24 meses no prorrogable dentro de la misma institución, aunque sí podrá ser aplicado sobre una misma persona en caso de contraer empleo en otra institución privada.

**Artículo 4.-** Es requisito para acceder a los beneficios de la presente ley que las mujeres víctimas de violencia de género acrediten constancia de su denuncia realizada ante una Comisaría de la Mujer y de la Familia de la provincia de Buenos Aires, de un Juzgado/Tribunal de la Familia de la provincia de Buenos Aires, un Juzgado de Paz de la provincia de Buenos Aires u otro organismo habilitado para recibir dichas denuncias.

**Artículo 5.-** Para acceder a este beneficio, en el caso de contribuyentes empleadores de víctimas del violencia de género, se deberá contar con la autorización de la persona afectada, protegiéndose la intimidad y confidencialidad de la misma, en el marco de la Ley Nacional N° 25.326.

**Artículo 6.-** Los empleadores interesados en acceder al beneficio económico para la contratación laboral de víctimas de violencia de género, únicamente dispondrán de este beneficio si se trata de una nueva vinculación laboral o de la regularización de una preexistente, esto acorde a la nómina total de trabajadores declarada por la empresa o el contribuyente privado al día 3 de mayo del año 2018.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



**Artículo 7.-** Incorporase al Capítulo IV del Código Fiscal vigente el siguiente artículo, sujeto a numeración:

Las instituciones o contribuyentes privados que contratasen a mujeres víctimas de violencia de género en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, podrán computar como pago a cuenta del impuesto a los ingresos brutos el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las retribuciones correspondientes al personal que haya sido víctima de violencia de género. A su vez, el cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada período fiscal mientras se mantenga la relación laboral.

**Artículo 8.-** Las modificaciones introducidas al Código Fiscal tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 9.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARICEL ETCHECOÍN MORO  
Diputada  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad complementar las políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en el territorio provincial por los siguientes motivos a mencionar.

El informe del año 2017 del Observatorio de la Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires en base a denuncias radicadas en Comisaría de la Mujer y de la Familia de la Provincia de Buenos Aires, Juzgados de la Familia y Juzgados de Paz de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y por la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires determina que en el año 2014 hubo 162.204 denuncias por violencia de género, promediando las 445 denuncias diarias; 195.037 denuncias en el año 2015, promediando las 535 denuncias diarias; y 215.807 denuncias en el año 2016, con un promedio diario de 591 denuncias al día<sup>1</sup>.

Al analizar en detalle las denuncias comprendidas en el período 2014, se observa que la mayoría de quienes componen el universo de los denunciados puede agruparse bajo las categorías ex-cónyuges/ex-concubinos (35%), cónyuges/concubinos convivientes (28%) y parejas convivientes (9%)<sup>2</sup>. Al mismo tiempo que en estos casos, el 74% de las personas denunciadas son hombres mientras el 26% restantes son mujeres; a la vez que el 68% de estas denunciadas se radican en el conurbano bonaerense y el otro 32% en el interior de la provincia<sup>3</sup>.

Si analizamos la variable edad, observamos que el mayor grupo afectado por violencia de género es el comprendido por las mujeres de entre 18-29 años, formando el 25,5% del total<sup>4</sup>.

Que el 21 de Junio del 2017 el INDEC informó que la tasa de desocupación de mujeres era del 10,2% mientras el promedio nacional es de 9,2%, y que el nivel de desocupación de

---

<sup>1</sup> Informe estadístico 2017. Violencia de Género y Violencia familiar en la provincia de Bs. As. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Observatorio de Violencia de Género. Página 5.

<sup>2</sup> Informe estadístico 2017. Violencia de Género y Violencia familiar en la provincia de Bs. As. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Observatorio de Violencia de Género. Página 21.

<sup>3</sup> Informe estadístico 2017. Violencia de Género y Violencia familiar en la provincia de Bs. As. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Observatorio de Violencia de Género. Página 26.

<sup>4</sup> Oficina de Violencia Doméstica CSJN Informe Estadístico Año 2017. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Página 9.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



mujeres de entre 18-29 años asciende al 21,1% en el Gran Buenos Aires y al 18,8% en el interior de la provincia<sup>5</sup>. Como si esto fuera poco, al analizar la situación laboral de las víctimas de violencia de género estas cifras suben estrepitosamente. En este sentido, podemos hacer mención al informe realizado en el 2017 por Observatorio de Violencia de Género y Familiar de la Dirección de Políticas de Género del Municipio de Olavarría, que constató que el 50% de las víctimas declaran no tener empleo<sup>6</sup>.

Acorde al informe de características sociodemográficas realizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 59% de las personas afectadas no llega a contar con el secundario completo y el 17% tiene el secundario completo como máximo nivel educativo alcanzado<sup>7</sup>. El mismo informe señala que el 76% de las víctimas son mujeres, lo que mantiene una alta similitud con el informe de la Defensoría del Pueblo de Provincia de Buenos Aires.

El Plan Nacional de Acción para la Prevención, la Asistencia y la Erradicación de la violencia contra las mujeres concentra la mayor parte de sus recursos económicos en la construcción de refugios, lo que representa una gran política pública en pos de contener y acompañar a las mujeres víctimas. Sin embargo, consideramos que los problemas coyunturales que rodean a esta problemática demandan el mayor de nuestros esfuerzos, y que facilitar el acceso al mercado formal de trabajo para estas personas puede ser una herramienta que profundice el cambio que buscamos como sociedad en la dirección correcta.

En este sentido, el informe del Observatorio de la Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires que sostiene que “medidas de protección aplicadas de manera aislada no garantizan la seguridad física, económica y emocional de las víctimas, por lo que deberá contemplarse el dictado de una pluralidad de medidas que contribuyan a satisfacer lo más completamente las necesidades que se le plantean a las mujeres.”<sup>8</sup>.

Los datos mencionados en este proyecto nos muestran una fuerte vinculación entre el universo de las víctimas de violencia de género y su acceso a la educación y el empleo, constatando la situación de vulnerabilidad social en la que viven, por lo que numerosas veces no tienen más opción que volver al hogar en el que conviven con su agresor.

---

<sup>5</sup> Informes Técnicos vol. 1 n° 103. Trabajo e ingresos vol. 1 n° 4. Mercado de trabajo. Indicadores socioeconómicos (EPH) Primer trimestre de 2017. Página 5.

<sup>6</sup> Observatorio de Violencia de Género y Familiar. Fuente Protocolo de base de datos Municipal. Dirección de Políticas de Género y Dirección de Planificación y Control de Gestión. 2017. Página 6.

<sup>7</sup> Oficina de Violencia Doméstica CSJN Informe Estadístico Año 2017. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Página 11.

<sup>8</sup> Informe estadístico 2017. Violencia de Género y Violencia familiar en la provincia de Bs. As. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Observatorio de Violencia de Género. Página 6.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Por las razones mencionadas y para seguir acompañando y profundizando los alcances de la ley provincial 14.407, a través de la cual nuestra provincia adhiere a la ley nacional 26.485 que es el pilar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable en el presente proyecto de ley.

**MARICEL ETCHECOIN MORO**  
Diputada  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.